

De: jonathan.lopez03@cfe.gob.mx
 Enviado el: lunes, 24 de abril de 2017 03:18 p. m.
 Para: Cofemer Cofemer; aguillen@energía.gob.mx
 Asunto: COMENTARIOS SOBRE EXPEDIENTE 13/0052/211216
 Datos adjuntos: comentario a la formula mediano plazo.docx

Buenas tardes

En alcance al comentario que subimos a la plataforma de COFEMER, se envía el presente documento, quedando a sus órdenes para cualquier situación al respecto

Información Adicional enviada por la Dependencia	20/04/2017	GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
<u>Comentario</u>	24/04/2017	JONATHAN ALBERTO LÓPEZ G.

← Anterior | 1 | 2

ESTÁS AQUÍ: INICIO / RESPUESTA_TEXTO_ENCUESTAS/1470

COMENTARIO AL EXPEDIENTE

Los comentarios no deberán contener palabras ofensivas, de lo contrario, su comentario podría ser moderado.

COMENTARIO:

De la revisión de la versión que se maneja como final de este documento, se tienen dudas sobre las disposiciones 2.6.2 y 2.6.3 en cuanto a los porcer Base y la Cantidad Complementaria, ya que de la forma en la que se ha afectado el Suministrador de servicios básicos, para ahondar en el comentario más amplio al correo señalado de cofemer y al del comentario

Saludos
Jonathan Alberto López García

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Derivado de la última publicación del Manual de Prácticas de Subastas De Mediano Plazo, y toda vez que nos siguen quedando dudas sobre la forma de aplicar las disposiciones relativas a la Cantidad Base y la Cantidad Complementaria que determinan la oferta de compra que este Suministrador de Servicios Básicos debe presentar para participar en las subastas de este tipo, solicito se aclare el siguiente punto:

Actualmente la versión del Manual publicada el 6 de abril establece:

2.6.2 Cantidad Base

- (a) Los Productos de Energía en las Subastas se expresarán en términos de un porcentaje de la cantidad de carga total de los Suministradores de Servicios Básicos en un Bloque de Carga, en una Zona de Carga específica, en cada hora.

2.6.3 Cantidad Complementaria

- (a) Para términos de la Energía entregada, al producto establecido en el numeral 2.6.2 se le podrá añadir una Cantidad Complementaria que se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Cantidad Complementaria} = (L_{SI} - L_{SSB}) * P_{OF}$$

Donde:

L_{SI} es la carga total del Sistema Interconectado en una Zona de Carga Agrupada, Bloque de Carga, en cada hora

L_{SSB} es la carga total de los Suministradores de Servicios Básicos en una Zona de Carga Agrupada, Bloque de Carga, en cada hora

P_{OF} es el porcentaje ofertado

De lo anterior se desprende que la forma en la que se encuentra redactado el manual puede traer algunas afectaciones para el Suministrador de Servicios Básicos en cuanto a su cálculo, derivado a que se le estaría obligando a comprar un porcentaje mayor al de su requerimiento de cobertura al tomarse en cuenta la carga total del sistema.

Por lo anterior es de sumo interés observar la modificación de los numerales 2.6.2 y 2.6.3 para el desarrollo de la formula tal y dejar el desglose de la fórmula señalada para quedar como sigue:

- 1) $E = L_{SSB} (P_{OF})$
- 2) $E_C = (L_{SI} - L_{SSB}) (P_{OF})$
- 3) $O_F = E + E_C$
 $O_F = L_{SSB} P_{OF} + L_{SI} P_{OF} - L_{SSB} P_{OF}$
 $O_F = \cancel{L_{SSB} P_{OF}} + L_{SI} P_{OF} - \cancel{L_{SSB} P_{OF}}$
 $O_F = L_{SI} P_{OF}$

Lo anterior ya que como se puede observar, de los párrafos que a manera de ejemplo se transcribieron no se desprende algún procedimiento de cálculo.

Por otro lado, en caso de no contemplarse el desarrollo de la fórmula de esa manera pensamos que sería conveniente especificar que **el porcentaje de la cantidad de carga total de los Suministradores de Servicios Básicos en un Bloque de Carga, en una Zona de Carga específica, en cada hora, que es el utilizado para la Cantidad Base no es el mismo que el “P_{OF} es el porcentaje ofertado” utilizado para determinar la Cantidad Complementaria**, y que ambos deben ser establecidos por el Suministrador de Servicios Básicos para cumplir con sus coberturas y cumplir con sus obligaciones.

De esta manera, creemos que puede facilitar su comprensión la inclusión de ejemplos sobre el cálculo de la Cantidad Base y la Cantidad Complementaria.